



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO N^o.5 0 2 4 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Resolución EAAB 055 de 1987, la Resolución 1074 de 1997, concordantes con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto SDA 561 de 2006 y la Resolución 115 del 22 de enero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante derecho de petición remitido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, radicado N^o 5286 del 19 de febrero de 2003, se denunció la presunta contaminación generada por vertimiento de agua de las viviendas ubicadas en la calle 20 A Sur entre carreras 1^a y 5^a de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo expuesto, el día 25 de febrero de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica de inspección a las unidades residenciales identificadas particularmente con los números Calle 20 A Sur N^{os} 3-02, 3-10, 3-14, 3-20, 3-32, 3-48, 3-50, 3-52, 4-20, 4-32, 4 A-10 y 4 A-16 del barrio San Miguel de la Localidad de San Cristóbal, dando lugar al concepto técnico N^o 3036 del 10 de abril de 2003, en el cual se determinó que la mayoría de éstas residencias tenían conectados en sus pisos superiores ductos de desagüe directos a la calle y por los cuales se vertía agua de lavado de pisos.

Que con base en lo enunciado, el 15 de mayo de 2003, se libraron los requerimientos N^o EE15439, 15440, 15441, 15442, 15444, 15446, 15448, 15449, 15450, 15451, 15452 y 15453 del 10 de julio de 2007, por los cuales se solicitó, particularmente, a cada uno de los propietarios de las viviendas para que en el término de 30 días calendario, adecuaran un sistema de desagüe a los sistemas de alcantarillado del sector, conectando bajantes y eliminando completamente los vertimientos directos que se hacían a los andenes y vías públicas, por ductos instalados en pisos superiores, para que dieran así cumplimiento al párrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994, que reza: *"Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir los deberes respectivos"* y, a los artículos 25 y 27 de la resolución 055 de 1984 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, "EAAB".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 0243

Que con el propósito de verificar la observancia a lo dispuesto en el requerimiento aludido, el día 16 de agosto de 2008, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la SDA, realizó visita de seguimiento a los indicados predios, originando la expedición del memorando IE15616 del 8 de septiembre de 2008, en el que se indica el cumplimiento de las exigencias legales efectuadas, puesto que las viviendas precitadas tienen sus respectivos conectores y desagües para la aguas lluvias conectados a la red de alcantarillado público.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, relacionadas las unidades residenciales identificadas particularmente con los números Calle 20 A Sur N°s 3-02, 3-10, 3-14, 3-20, 3-32, 3-48, 3-50, 3-52, 4-20, 4-32, 4 A-10 y 4 A-16 del barrio San Miguel de la Localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría, con



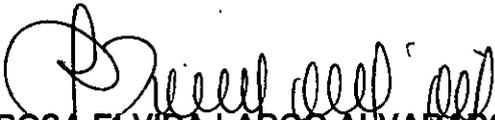
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0243

motivo del derecho de petición radicado por la alcaldía Local de San Cristóbal bajo el N° 5286 del 19 de febrero de 2003, requerimientos N°s EE15439, 15440, 15441, 15442, 15444, 15446, 15448, 15449, 15450, 15451, 15452 y 15453 del 10 de julio de 2007, por la presunta contaminación por vertimientos, generados por las unidades residenciales identificadas con los números Calle 20 A Sur N°s 3-02, 3-10, 3-14, 3-20, 3-32, 3-48, 3-50, 3-52, 4-20, 4-32, 4 A-10 y 4 A-16 del barrio San Miguel de la Localidad de San Cristóbal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ENE 2009



ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo P.
Memorando IE15616